



Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2020	0070001290	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00007
A2	Centro Contable Desarrollo Rural y Medio Ambiente	
Tema Expediente:	AYUDAS PRODUCTOR.SEMILLA CERTIF.PATATA CONV. 2020	

Tiene entrada en esta Intervención Delegada (ID) el expediente contable 70001290 junto con el resto de expedientes contables que forman parte de la propuesta de Orden Foral , de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por la que convoca, para la campaña 2020, la Solicitud Única relativa a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el FEAGA y a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural y de Estado, las solicitudes de derechos a la Reserva Nacional, la presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC y la notificación anual a efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola.

En el punto 8º de la Orden Foral propuesta se ordena la autorización de un gasto de 140.000 euros anual, con cargo a la partida "710000 71210 4701 412102 Fomento de la producción de patata de siembra" del presupuesto de gastos del ejercicio 2020, para atender la convocatoria de ayudas de 2020 a los productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales.

ANTECEDENTES

Por Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas a los productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales para el período 2016-2020.

Se trata de ayudas no financiadas con fondos europeos y, por tanto, es de aplicación la Ley Foral de subvenciones 11/2005.

En el artículo 1 de las normas reguladoras, se recoge que la finalidad de esta ayuda es compensar a las empresas dedicadas a la producción agrícola primaria por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las rentas no percibidas que tengan relación con las limitaciones para la producción agrícola en la zona afectada.

La Ley Foral de subvenciones 11/2005, en su artículo 27 establece la forma en que se justificarán las subvenciones recibidas, como obligación ineludible del beneficiario, por alguno de los tres medios predeterminados legalmente. Si es por módulo, se ha de demostrar el cálculo del mismo en relación a los costes subvencionables de la actividad. En dicho módulo no cabría contemplar la financiación de un margen de beneficio con el fin de procurar un nivel de renta al beneficiario ya que esto es contrario a la finalidad de la normativa de subvenciones que únicamente permite financiar el coste de la actividad subvencionable.

Desde este punto de vista el establecimiento de este tipo de ayudas que financian rentas no percibidas o dejadas de percibir debería regularse mediante normativa de igual rango a la ley de subvenciones.

Por otra parte, para el establecimiento de este régimen de ayudas hay que seguir las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en el sector agrario y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 2014/201) que en su apartado 1.1.7 recoge “Ayudas para las zonas con limitaciones naturales u otras dificultades específicas”. Además, según el artículo 108 del TFUE se debe notificar a la Comisión cualquier proyecto de ayuda nueva para el análisis de su compatibilidad con el Mercado Común.

El 30 de septiembre de 2016, La Comisión Europea comunica que ha decidido no plantear objeciones a la ayuda Estatal/España(Navarra) - SA 44624 (2016/N) «Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales» ya que es compatible con el TFUE,

Analizada la convocatoria de Ayudas a los productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales(2016-2020), las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01) y la Comunicación por la Comisión Europea de Compatibilidad de la Ayuda, se ha comprobado que para el establecimiento de esta ayuda se ha seguido lo recogido en la normativa europea.

Como, por una parte, hay que aplicar normativa europea en el diseño de estas ayudas y, por otra parte, son ayudas que no son financiadas con Fondos Europeos y hay que aplicar Ley Foral de subvenciones 11/2005, el 30 de abril se solicitó una valoración jurídica sobre la aplicación de la normativa europea y la normativa foral en este tipo de ayudas y el rango normativo con el que deben ser tramitadas.

A la vista del Análisis Jurídico realizado por la Sección de Régimen Jurídico de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería recibido el 4 de mayo esta Intervención Delegada formula las siguientes

CONSIDERACIONES

Dentro del apartado 2. Consideraciones jurídicas del Análisis Jurídico realizado por la Sección de Régimen Jurídico de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, en el apartado primero se recoge:

En el momento de aprobarse esta convocatoria, el régimen de ayudas a los productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales, se regula, por una parte, conforme al apartado 1.1.7 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícolas y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), que prevé su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, y por otra parte, según la Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

El órgano gestor con la aprobación de la convocatoria y su remisión para su aplicación a la Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, cumple estrictamente con la ayuda SA 44624 (2016/N) «Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales» que declara que el régimen de ayudas notificado cumple las condiciones pertinentes de las Directrices y puede acogerse por tanto a la excepción prevista en el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, toda vez que aplica un régimen de ayudas examinado previamente por la Comisión y contenido en una Decisión comunitaria que le vincula jurídicamente en todos sus elementos de manera directa e inmediata, puesto que no necesita de transposición al derecho interno del Estado miembro al revestir eficacia directa, y que surte sus efectos y resulta obligatoria desde que tuvo lugar su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de octubre de 2016 (C 390/8), por lo que no cabe apreciar en modo alguno que la aprobación de esta convocatoria de ayudas suponga la omisión de trámites o requisitos que permitan entender que estamos ante una convocatoria que impide cumplir y verificar lo ya aprobado por la Comisión.

En definitiva, si se considera que las normas de la Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, contenidas en la SA 44624 (2016/N) «Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales» vulneran los Tratados o si la Intervención Delegada considera que la información facilitada por Navarra omite puntos esenciales de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, hasta el extremo de poner en entredicho la apreciación de la Comisión sobre la compatibilidad con el Mercado interior de la ayuda, tal como ha sido efectivamente ejecutada, y considera que estamos ante una nueva ayuda y por tanto ilegítima, lo que justificaría la apertura de un procedimiento de investigación formal, cabe interponer el recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea impugnando la Decisión, por entender esencialmente que la Comisión erró al

considerar que la ayuda era compatible con el mercado interior y al no incoar el procedimiento de investigación formal.

Dentro del apartado 2. Consideraciones jurídicas en el apartado segundo se recoge:

En consecuencia, a diferencia de lo que invoca la Intervención delegada con base en la Ley Foral de Subvenciones, e independientemente de que el régimen de ayudas esté financiado en su totalidad con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra (de ahí el carácter de ayuda de Estado), la determinación de los costes subvencionables permite tener en cuenta, porque así lo establece la Comisión en sus Directrices tanto la totalidad como una parte de los costes adicionales y las rentas no percibidas que tengan relación con la limitaciones para la producción agrícola en la zona afectada.

Esta intervención delegada quiere poner de manifiesto que en ningún momento se ha cuestionado el procedimiento seguido por la Comisión, ya que como se expuso en el informe de solicitud de valoración jurídica de la ayuda de 30 de abril, *Analizada la convocatoria de Ayudas a los productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales(2016-2020), las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01) y la Comunicación Por La Comisión Europea De Compatibilidad De La Ayuda, he comprobado que para el establecimiento de esta ayuda se ha seguido lo recogido en la normativa europea.* Por tanto, en ningún momento se ha cuestionado la forma de cálculo del módulo ni la Comunicación de la Comisión.

Esta intervención quiere remarcar que no se cuestionan las normas reguladoras de esta ayuda si no el rango normativo que regule estas ayudas en las que se financia un margen de beneficio con el fin de procurar un nivel de renta al beneficiario que no está contemplado en la ley foral de subvenciones.

El informe jurídico concluye este apartado segundo diciendo *En definitiva, el mandato de las Directrices y de la Decisión es perfecto y completo, no precisa de medidas complementarias de aplicación ni deja márgenes de apreciación discrecional a las autoridades públicas que deban aplicarlas, de manera que la aplicación de las Directrices y de la propia Decisión prima, en este aspecto, respecto de lo dispuesto por la Intervención delegada sobre el carácter prevalente de la Ley Foral de Subvenciones.*

Esta cuestión no es compartida desde los servicios jurídicos de intervención. Muestra de ello es que en informes anteriores sobre resolución de discrepancia en otras ayudas a conceder desde el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente se ha informado que *El pronunciamiento de la Comisión con ese valor de cierta presunción de legalidad se refiere únicamente a la acomodación de las bases reguladoras al Derecho de la Unión Europea, sin que se extienda a las cuestiones propias del ordenamiento jurídico interno propio del correspondiente Estado miembro que puedan afectar a la concesión de la ayuda, al tratarse de asuntos ajenos a la competencia de la Comisión.*

El Reglamento solo pretende establecer las condiciones para poder declarar compatibles con el mercado interior unas determinadas ayudas y la labor de la Comisión está íntimamente ligada a ese objetivo. A partir de ahí nada ha de impedir la aplicación del Derecho interno, siempre que las disposiciones cuya aplicación se pretenda sean complementarias a las del Derecho europeo, de tal modo que no provoquen la pérdida de la declaración de compatibilidad con el mercado interior.

En el apartado tercero de las consideraciones jurídicas se recoge la compatibilidad de la ayuda por parte de la Comisión europea y en el apartado cuarto el cumplimiento de la Ley Foral de Subvenciones en cuanto que anualmente cuenta con la correspondiente partida presupuestaria.

En el apartado quinto de las consideraciones jurídicas se establece que en virtud de la LORAFNA y normativa aplicable en el momento de aprobar las normas reguladoras de estas ayudas, la potestad reglamentaria se atribuía a la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y se siguió el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones reglamentarias.

En los apartados sexto y séptimo se informa que desde el año 2016, anualmente se han convocado estas ayudas y cumpliendo con la normativa europea Navarra ha presentado éste régimen de ayudas en sus correspondientes informes anuales remitidos a la Comisión

En el apartado octavo se informa *la Comisión ha presentado al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Reglamento (todavía no aprobado) por el que se establecen disposiciones transitorias con el fin de garantizar la continuidad de las ayudas de la PAC con arreglo a las condiciones del marco jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. Por consiguiente, es necesario ampliar también el período de aplicación de las Directrices, a fin de garantizar que el nuevo Reglamento sobre planes estratégicos de la PAC y las normas revisadas sobre ayudas estatales entren en vigor simultáneamente. En consecuencia, el punto 737 de las Directrices se modificará para disponer la continuación de la aplicación de las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021. A este respecto, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ya tiene preparada la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021 de sus dos regímenes de ayudas notificadas a la Comisión, entre ellos, el aprobado por Decisión SA 44624 (2016/N), que será notificada a la Comisión en cuanto se modifique el punto 737 de las Directrices para disponer la continuación de la aplicación de las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.*

Concluye el informe jurídico: *Por lo anteriormente expuesto y salvo apreciación jurídica mejor fundada en derecho, ésta Sección de Régimen de Jurídico de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería considera que la convocatoria de la ayuda SA 44624 (2016/N) «Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales», se adecua a Derecho desde el punto de vista formal y material, por lo que no se aprecia impedimento jurídico que oponer para su fiscalización por la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda.*

CONCLUSION

Tras el análisis anterior, se llega a la conclusión de que no se trata de subvenciones, en el sentido recogido en la ley de subvenciones que permite la financiación de gastos subvencionables que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Si no que se trata de ayudas cuya finalidad es, como así viene recogido en sus normas reguladoras, *compensar a las empresas dedicadas a la producción agrícola primaria por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las rentas no percibidas que tengan relación con las limitaciones para la producción agrícola en la zona afectada*. Se trata de una ayuda a unos beneficiarios concretos de una zona determinada *para contribuir al mantenimiento del tejido social y económico de estas zonas, que actualmente tienen escasas opciones de actividad económica* (art.1 normas reguladoras)

Por tanto, la creación de este tipo de ayudas debería ser regulada mediante Ley Foral con independencia de que se habilite a la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que mediante Orden Foral se regulen las convocatorias anuales.

No obstante, habiendo sido aprobadas las normas reguladoras de esta ayuda para el período 2016-2020, se ha creado en los posibles solicitantes de la ayuda una expectativa de obtención de la misma que, siendo este el último año de dicho período, estando en una situación de crisis sanitaria provocada por el coronavirus que ha considerado el sector agrícola y ganadero esencial, por el principio de confianza legítima, no autorizarla en este momento podría considerarse como una lesión a sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, se interpone reparo no suspensivo.

Se advierte que no procederá la prórroga de esta ayuda para el año 2021 si no es tramitada mediante la correspondiente ley foral.

Pamplona, 7 de abril de 2020,

LA INTERVENTORA DELEGADA
DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Iasone Muruzábal Fernández



Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2020	0070001290	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00007
A2	Centro Contable Desarrollo Rural y Medio Ambiente	
Tema Expediente:	AYUDAS PRODUCTOR.SEMILLA CERTIF.PATATA CONV. 2020	

Tiene entrada en esta Intervención Delegada (ID) el expediente contable 70001290 junto con el resto de expedientes contables que forman parte de la Orden Foral, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por la que convoca, para la campaña 2020, la Solicitud Única relativa a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el FEAGA y a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural y de Estado, las solicitudes de derechos a la Reserva Nacional, la presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC y la notificación anual a efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola.

En diciembre de 2019, en relación a la propuesta de concesión y abono de la ayuda para la producción de semilla certificada de patata en zonas con limitaciones naturales, al ser una ayuda no financiada con fondos europeos, por parte de intervención delegada se consideró que había que aplicar la normativa interna sobre subvenciones (ley foral 11/2005) y se cuestionó su cumplimiento en cuanto a la justificación del gasto subvencionable, como obligación ineludible del beneficiario, por alguno de los tres medios predeterminados legalmente. Si es por módulo, se ha de demostrar el cálculo del mismo en relación a los costes subvencionables de la actividad. En dicho módulo no cabría contemplar la financiación de un margen de beneficio con el fin de procurar un nivel de renta al beneficiario. Esto es contrario a la finalidad de la normativa de subvenciones que únicamente permite financiar el coste de la actividad subvencionable. Por este motivo, se solicitó la avocación del expediente y su fiscalización por Intervención General por considerarlo una ayuda carente de soporte legal en la ley de subvenciones, argumentando que este tipo de ayuda tiene que tramitarse mediante un acto reglado en aplicación de lo previsto en una ley específica que lo regule taxativamente.

Analizado el expediente desde Intervención General, el mismo fue fiscalizado positivamente.

En la Orden Foral propuesta, en su punto 8º se ordena la autorización de un gasto de 140.000 euros anual, con cargo a la partida "710000 71210 4701 412102 Fomento de la producción de patata de siembra" del presupuesto de gastos del ejercicio 2020, para atender la convocatoria de ayudas de 2020 a los productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales.

Analizada la convocatoria de Ayudas a los productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales(2016-2020), las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01) y la Comunicación Por La Comisión Europea De Compatibilidad De La Ayuda, para el establecimiento de esta ayuda se ha seguido lo recogido en la normativa europea.

No obstante, como queda pendiente de resolver las dudas planteadas en su día por la intervención delegada que analizó el expediente y fue aceptada su avocación por Intervención General, se solicita la elevación del citado expediente.

Pamplona, 28 de abril de 2020,

LA INTERVENTORA DELEGADA
DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Iasone Muruzábal Fernández

ANÁLISIS JURÍDICO AYUDA ESTATAL ESPAÑA (NAVARRA) - SA 44624 (2016/N)

A: INTERVENCIÓN DELEGADA EN EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

De: SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA

Objeto: Análisis jurídico de la Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas a los productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales.

1. ANTECEDENTES

Por correo electrónico de 19 de febrero de 2016, registrado ese mismo día, la Representación Permanente de España ante la Unión Europea notificó a la Comisión el citado régimen de ayudas de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE. (Documentos archivo 1)

La información complementaria que había pedido la Comisión por cartas de 31 de marzo, 7 de junio y 9 de septiembre de 2016 le fue facilitada por cartas que se recibieron y registraron con fecha de 15 de abril, 22 de julio y 19 de septiembre de 2016. (Documentos archivo 2)

Por último, la Comisión Europea mediante Comunicación C(2016) 6382 final, de 29.9.2016, en el asunto Ayuda estatal/España (Navarra) - SA 44624 (2016/N) «Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales» decidió no plantear objeciones con respecto al régimen arriba indicado ya que es compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el TFUE»). (Documento archivo 3)

Con fecha 30 de abril de 2020, se recibe en la Sección de Régimen Jurídico de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, proveniente de la Intervención Delegada, informe de fiscalización en el que se solicita una valoración jurídica sobre la aplicación de la normativa europea y foral en esta ayuda, y el rango normativo con el que debe ser tramitada.

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera. Esta Sección de Régimen Jurídico de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, considera que la convocatoria pendiente de fiscalizar no es sino el acto administrativo del órgano competente por el que se inicia el procedimiento para la concesión de la ayuda y por el que se invita, a los potenciales beneficiarios a solicitar la ayuda pública. La propia Orden Foral por la que se aprueba la solicitud única y la presente convocatoria remiten para su aplicación a las normas reguladoras previstas en la Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas a los productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales, de modo que lo cuestionado por la Intervención Delegada más parece que son las propias normas reguladoras contenidas en la Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre. Así se desprende del párrafo segundo de su informe de fiscalización al señalarse que,



...“al ser una ayuda no financiada con fondos europeos, por parte de intervención delegada se consideró en diciembre de 2019 en relación a la propuesta de concesión y abono de la ayuda, que había que aplicar la normativa interna sobre subvenciones (ley foral 11/2005) y se cuestionó su cumplimiento en cuanto a la justificación del gasto subvencionable, como obligación ineludible del beneficiario, por alguno de los tres medios predeterminados legalmente. Si es por módulo, se ha de demostrar el cálculo del mismo en relación a los costes subvencionables de la actividad. En dicho módulo no cabría contemplar la financiación de un margen de beneficio con el fin de procurar un nivel de renta al beneficiario ya que esto es contrario a la finalidad de la normativa de subvenciones que únicamente permite financiar el coste de la actividad subvencionable. Por este motivo, se solicitó la avocación del expediente y su fiscalización por Intervención General por considerarlo una ayuda carente de soporte legal en la ley de subvenciones, argumentando que este tipo de ayuda tiene que tramitarse mediante un acto reglado en aplicación de lo previsto en una ley específica que lo regule taxativamente”.

En el momento de aprobarse esta convocatoria, el régimen de ayudas a los productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales, se regula, por una parte, conforme al apartado 1.1.7 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícolas y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), que prevé su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, y por otra parte, según la Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

El recordatorio no es innecesario por cuanto para determinar si ha existido o no una omisión de trámites, requisitos o preceptos que pudieran dar lugar a la nulidad del acto es preciso acudir al procedimiento administrativo establecido en materia de ayudas de estado.

Por tratarse del establecimiento de un régimen que constituye una nueva ayuda, el procedimiento establecido por el artículo 108.3 del TFUE obliga al Estado a notificar a la Comisión cualquier proyecto de ayuda nueva. Así se hizo con éste régimen de ayudas a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales, y con esa notificación Navarra solicitó a la Comisión la autorización para conceder dicha ayuda tras el análisis por la Comisión de su compatibilidad con el Mercado Común. Para ello, la Comisión puede imponer orientaciones para el ejercicio de sus facultades de apreciación mediante actos como las Directrices, en la medida en que esos actos contengan normas indicativas sobre la orientación que debe seguir dicha institución y no sean contrarios a las normas del Tratado.

En este contexto, se inició un procedimiento a instancia de parte caracterizado por su duración y su objeto, en el que la Comisión una vez recibida la notificación completa del régimen de ayudas, y las complementarias que consideró necesarias entendió que cumplía y recogía, desde un punto de vista formal y sustantivo, toda la información necesaria para que la Comisión pudiera adoptar una Decisión. (Documentación archivos 1 y 2)

Es evidente que la información del régimen de ayudas que se sometió al examen previo de la Comisión es el previsto en la propia Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre, como se comprueba de los formularios remitidos a la propia Comisión.

Con carácter preliminar, procede recordar que la Comisión –única autoridad competente para declarar la compatibilidad de una ayuda con el Mercado Común- está obligada a iniciar el

procedimiento de investigación formal, en particular si, a la luz de la información obtenida durante el procedimiento de examen previo, debe seguir haciendo frente a graves dificultades para apreciar la medida considerada. Esta obligación se desprende directamente del artículo 108 TFUE apartado 3, tal como ha sido interpretado por la jurisprudencia, y la confirma expresamente el artículo 4, apartado 4, en relación con el artículo 13, apartado 1, del Reglamento n.º 659/1999, cuando la Comisión comprueba, tras un examen previo, que la medida en cuestión suscita dudas en cuanto a su compatibilidad (véase, en este sentido, la sentencia de 12 de febrero de 2008 (TJCE 2008, 16) , BUPA y otros/Comisión, T-289/03, Rec, EU:T:2008:29, apartado 328).

En efecto, según reiterada jurisprudencia, el procedimiento previsto en el artículo 108 TFUE (RCL 2009, 2300), apartado 2, tiene carácter necesario siempre que la Comisión encuentre serias dificultades para apreciar si una ayuda es compatible con el mercado interior. Por tanto, la Comisión únicamente puede limitarse a la fase previa del artículo 108 TFUE (RCL 2009, 2300), apartado 3, para adoptar una decisión favorable a una medida estatal si, después de un primer examen, le es posible llegar a la convicción de que esa medida o bien no constituye una ayuda en el sentido del artículo 107 TFUE (RCL 2009, 2300), apartado 1, o bien, si se la califica de ayuda, es compatible con el mercado interior.

Por el contrario, si este primer examen lleva a la Comisión a la convicción opuesta, o bien no le permite superar todas las dificultades planteadas por la apreciación de la compatibilidad de la medida examinada con el mercado interior, la Comisión tiene el deber de recabar todas las opiniones necesarias y de iniciar, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 108 TFUE, apartado 2 (sentencias de 15 de junio de 1993 (TJCE 1993, 95), Matra/Comisión, C-225/91, Rec, EU:C:1993:239, apartado 33; de 2 de abril de 1998 (TJCE 1998, 62), Comisión/Sytraval y Brink's France, C-367/95 P, Rec, EU:C:1998:154, apartado 39, y BUPA y otros/Comisión (TJCE 2008, 16), citada en el apartado 22 supra, EU:T:2008:29, apartado 329).

Así, corresponde a la Comisión determinar en exclusiva, en función de las circunstancias de hecho y de Derecho propias del asunto, si las dificultades experimentadas en el examen de la compatibilidad de la ayuda hacen necesaria la incoación de dicho procedimiento (sentencia de 19 de mayo de 1993 (TJCE 1993, 70), Cook/Comisión, C-198/91, Rec, EU:C:1993:197, apartado 30). Esta apreciación debe satisfacer tres exigencias.

- En primer lugar, el artículo 108 TFUE (RCL 2009, 2300) limita la facultad de la Comisión de pronunciarse sobre la compatibilidad de una ayuda con el mercado interior después del procedimiento de examen previo únicamente a las medidas que no susciten dificultades serias, por lo que dicho criterio reviste un carácter exclusivo. De este modo, la Comisión no puede negarse a incoar el procedimiento de investigación formal invocando otras circunstancias, tales como el interés de terceros, consideraciones de economía procesal o cualquier otro motivo de conveniencia administrativa (sentencia de 15 de marzo de 2001 (TJCE 2001, 86), Prayon-Rupel/Comisión, T-73/98, Rec, EU:T:2001:94, apartado 44).
- En segundo lugar, cuando se enfrenta a serias dificultades, la Comisión está obligada a incoar el procedimiento formal y no dispone, a este respecto, de ninguna facultad discrecional. Si bien para decidir iniciar dicho procedimiento dispone de una potestad reglada, la Comisión disfruta de cierto margen de apreciación en la investigación y el examen de las circunstancias para determinar si éstas suscitan dificultades serias. Conforme a la finalidad del artículo 108 TFUE (RCL 2009, 2300) , apartado 3, y al deber



de buena administración que le incumbe, la Comisión puede, en particular, iniciar un diálogo con el Estado notificante o con terceros con objeto de superar, en el transcurso del procedimiento previo, las dificultades que en su caso hayan surgido (sentencia Prayon-Rupel/Comisión (TJCE 2001, 86) , citada en el apartado 25 supra , EU:T:2001:94, apartado 45).

- En tercer lugar, el concepto de «dificultades serias» tiene un carácter objetivo. La existencia de tales dificultades debe buscarse tanto en las circunstancias en que se adoptó la Decisión impugnada como en su contenido, de forma objetiva, relacionando la motivación de la Decisión con los elementos de que disponía la Comisión cuando se pronunció sobre la compatibilidad de las ayudas controvertidas con el mercado interior (véase la sentencia Prayon-Rupel/Comisión (TJCE 2001, 86), citada en el apartado 25 supra , EU:T:2001:94, apartado 47 y jurisprudencia citada).

En el presente asunto, la Comisión no sólo consideró la necesidad de no iniciar este procedimiento de investigación formal sino que adoptó la Decisión SA 44624 (2016/N) «Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales» por la que la Comisión decidió que la ayuda ahora cuestionada por la Intervención Delegada era compatible con el mercado interior por ser conforme al artículo 107 TFUE (RCL 2009, 2300), apartado 3, letra c), y a las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01) en lo sucesivo, «Directrices».

Por tanto, en coherencia con lo anterior, el órgano gestor con la aprobación de la convocatoria y su remisión para su aplicación a la Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, cumple estrictamente con la ayuda SA 44624 (2016/N) «Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales» que declara que el régimen de ayudas notificado cumple las condiciones pertinentes de las Directrices y puede acogerse por tanto a la excepción prevista en el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, toda vez que aplica un régimen de ayudas examinado previamente por la Comisión y contenido en una Decisión comunitaria que le vincula jurídicamente en todos sus elementos de manera directa e inmediata, puesto que no necesita de transposición al derecho interno del Estado miembro al revestir eficacia directa, y que surte sus efectos y resulta obligatoria desde que tuvo lugar su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de octubre de 2016 (C 390/8), por lo que no cabe apreciar en modo alguno que la aprobación de esta convocatoria de ayudas suponga la omisión de trámites o requisitos que permitan entender que estamos ante una convocatoria que impide cumplir y verificar lo ya aprobado por la Comisión.

En definitiva, si se considera que las normas de la Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, contenidas en la SA 44624 (2016/N) «Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales» vulneran los Tratados o si la Intervención Delegada considera que la información facilitada por Navarra omite puntos esenciales de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, hasta el extremo de poner en entredicho la apreciación de la Comisión sobre la compatibilidad con el Mercado interior de la ayuda, tal como ha sido efectivamente ejecutada, y considera que estamos ante una nueva ayuda y por tanto ilegítima, lo que justificaría la apertura de un procedimiento de investigación formal, cabe interponer el recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea impugnando la Decisión,



por entender esencialmente que la Comisión erró al considerar que la ayuda era compatible con el mercado interior y al no incoar el procedimiento de investigación formal.

Segunda. A mayor abundamiento, respecto del modo de aplicación por los Estados miembros del Derecho Comunitario y de los principios inspiradores del modelo de relación entre éste Derecho comunitario y los propios Estados, habrá que estar a lo dispuesto por la norma comunitaria, en cuya aplicación, ha desempeñado un papel destacado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha fijado los principios que rigen las relaciones entre el Derecho comunitario y los Derechos nacionales. De esta manera, los principios inspiradores del modelo de relación y aplicación por los Estados miembros del Derecho Comunitario que han sido consagrados por el TJUE y que resultan de aplicación al presente asunto son el principio de autonomía, el principio de efecto directo y el principio de primacía.

En virtud de estos principios, la Comisión Europea en el diseño y conceptualización de esta categoría de ayudas identifica en sus Directrices cómo deben determinarse los costes subvencionables en esta ayuda (puntos 254 a 257), a saber:

- Costes subvencionables

254) Las ayudas servirán para compensar a las empresas dedicadas a la producción agrícola primaria por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las rentas no percibidas que tengan relación con las limitaciones para la producción agrícola en la zona afectada. Los Estados miembros deberán demostrar las dificultades en cuestión y presentar pruebas de que el importe de las compensaciones que se deban abonar no superará las pérdidas de ingresos y los costes adicionales derivados de esas dificultades.

255) Los costes adicionales y las rentas no percibidas se deberán calcular efectuando una comparación con las zonas que no se ven afectadas por limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, habida cuenta de los pagos contemplados en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) no 1307/2013.

256) Al calcular los costes adicionales y las rentas no percibidas, en casos debidamente justificados, los Estados miembros podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta lo siguiente:

- la gravedad de la dificultad natural permanente identificada que afecta a las actividades agrícolas;*
- el sistema de explotación.*

257) Las ayudas se concederán anualmente por hectárea de superficie agrícola.

En el momento de evaluar la ayuda, la Comisión Europea en su Decisión SA 44624 (2016/N) punto 35) ha señalado que, "además, de acuerdo con los puntos 254) y 255) de las Directrices, las autoridades españolas han demostrado la existencia de limitaciones para la producción agrícola en la zona considerada y han aportado la prueba de que la compensación que se abonará no sobrepasará la pérdida de los ingresos ni los costes adicionales derivados de esas limitaciones; asimismo, han demostrado que los cálculos se han realizado en comparación con zonas que no están afectadas por limitaciones naturales y teniendo en cuenta los pagos contemplados en el título III, capítulo 4, del Reglamento 1307/2013 (véanse más arriba los puntos 5 a 8 y 12, así como el cuadro que figura en el anexo).



En consecuencia, a diferencia de lo que invoca la Intervención delegada con base en la Ley Foral de Subvenciones, e independientemente de que el régimen de ayudas esté financiado en su totalidad con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra (de ahí el carácter de ayuda de Estado), la determinación de los costes subvencionables permite tener en cuenta, porque así lo establece la Comisión en sus Directrices tanto la totalidad como una parte de los costes adicionales y las rentas no percibidas que tengan relación con la limitaciones para la producción agrícola en la zona afectada.

A mayor abundamiento es preciso tener presente en este punto la aplicación del principio de primacía del Derecho Comunitario anteriormente señalado, sobre el que el Tribunal Constitucional en Sentencia 145/2012, de 2 de julio, en su Fundamento Jurídico 5 señala que “

“En este sentido debemos recordar (como ya lo hicieramos en ATC 228/2005, de 1 de junio, FJ 5) que el principio de primacía del Derecho de la Unión Europea forma parte del acervo comunitario incorporado a nuestro ordenamiento en virtud de la Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto, de autorización para la adhesión de España a las Comunidades Europeas, y su efecto vinculante se remonta a la doctrina iniciada por el entonces Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con la Sentencia de 15 de julio de 1964, asunto Costa contra Enel (6/64, Rec. pp. 1253 y ss., especialmente pp. 1269 y 1270), habiéndose aceptado la primacía del Derecho de la Unión Europea, en el ámbito competencial que le es propio, por la propia Constitución Española en virtud de su art. 93, como hemos tenido ocasión de recordar en repetidas ocasiones.

En concreto nos hemos referido expresamente a la primacía del Derecho comunitario como técnica o principio normativo destinado a asegurar su efectividad en nuestra STC 28/1991, de 14 de febrero, FJ 6, con reproducción parcial de la Sentencia Simmenthal del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 9 de marzo de 1978, y en la STC 64/1991, de 22 de marzo, FJ 4 a). En nuestras posteriores SSTC 130/1995, de 11 de septiembre, FJ 4, 120/1998, de 15 de junio, FJ 4, y 58/2004, de 19 de abril, FJ 10, reiteramos el reconocimiento de esa primacía de las normas del ordenamiento comunitario, originario y derivado, sobre el interno, y su efecto directo para los ciudadanos, asumiendo la caracterización que de tal primacía y eficacia había efectuado el Tribunal de Justicia, entre otras, en sus conocidas y ya antiguas Sentencias Vand Gend en Loos, de 5 de febrero de 1963, y Costa contra Enel, de 15 de julio de 1964, ya citada.

En definitiva, la primacía de las Directrices y de la Decisión cuestionada respecto de lo señalado en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, no se sustenta necesariamente en la jerarquía, «sino en la distinción entre ámbitos de aplicación de diferentes normas, en principio válidas, de las cuales, sin embargo, una o unas de ellas tienen capacidad de desplazar a otras en virtud de su aplicación preferente o prevalente debida a diferentes razones», lo que obliga al órgano proponente de este régimen de ayudas, a aplicar la norma prevalente y a dejar sin efecto a la norma desplazada, aun cuando no haya sido expulsada del ordenamiento interno (algo propio de la Unión Europea como proceso de creación de una unidad política por agregación o unión de Estados).

Señala el TC en diferentes sentencias que “los Jueces y Tribunales ordinarios de los Estados miembros, al enfrentarse con una norma nacional incompatible con el Derecho de la Unión, tienen la obligación de inaplicar la disposición nacional, ya sea posterior o anterior a la norma de Derecho de la Unión (véanse, entre otras, las Sentencias de 9 de marzo de 1978, asunto Simmenthal, 106/77, Rec. p. 629, apartado 24; de 22 de junio de 2010, asunto Melki y Abdeli, C-188/10 y C-189/10, Rec. p. I-5667, apartado 43; y de 5 de octubre de 2010, asunto Elchinov, C-173/09, apartado 31). Esta obligación, cuya existencia es inherente al principio de



primacía antes enunciado, recae sobre los Jueces y Tribunales de los Estados miembros con independencia del rango de la norma nacional, permitiendo así un control desconcentrado, en sede judicial ordinaria, de la conformidad del Derecho interno con el Derecho de la Unión Europea [véanse las Sentencias de 17 de diciembre de 1970, asunto Internationale Handelsgesellschaft, 11/70, Rec. p. 1125, apartado 3; y de 16 de diciembre de 2008, asunto Michaniki (C-213/07, Rec. p. I-9999, apartados 5 y 51)].

Esta facultad de inaplicación se ha extendido también a las Administraciones públicas, incluidos los organismos reguladores (véanse las Sentencias de 22 de junio de 1989, asunto Costanzo, 103/88, Rec. p. 1839, apartados 30 a 33; y de 9 de septiembre de 2003, asunto CIF, C-198/01, Rec. p. I-8055, apartado 50).” En definitiva, el mandato de las Directrices y de la Decisión es perfecto y completo, no precisa de medidas complementarias de aplicación ni deja márgenes de apreciación discrecional a las autoridades públicas que deban aplicarlas, de manera que la aplicación de las Directrices y de la propia Decisión prima, en este aspecto, respecto de lo dispuesto por la Intervención delegada sobre el carácter prevalente de la Ley Foral de Subvenciones.

Tercera. De conformidad a lo anteriormente expuesto, y aprovechando que el presupuestario comunitario abarca el periodo 2014-2020, por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente se han creado diversas medidas de ayuda que alcanzan por lo general ese periodo con arreglo a los instrumentos que regulan diversas categorías de ayudas.

En las Directrices de Ayudas de Estado al sector agrario y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (DAE), la Comisión expone las condiciones y criterios para que las ayudas se consideren compatibles con el mercado interior. Dentro de los tipos de ayuda que vienen recogidos en las Directrices se encuentran en su apartado 1.1.7 las “Ayudas para las zonas con limitaciones naturales”.

La Comisión considera que las ayudas para las zonas con limitaciones naturales serán compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, si cumplen los principios comunes de evaluación de las presentes Directrices y las condiciones del apartado 1.1.7 de las DAE.

A estos efectos, la Comisión Europea mediante Decisión de 29 de septiembre de 2016, Ayuda Estatal España (Navarra) - SA 44624 (2016/N), decidió no formular objeciones con respecto al régimen de ayudas notificado por ser compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107.3.c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Cuarta. Por tratarse de ayudas otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, será de aplicación a la presente convocatoria (en lo no previsto –como se ha señalado en el punto segundo del informe- en las DAE y en la Decisión SA 44624) la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Así, se observa que la presente Orden Foral y sus sucesivas convocatorias de ayudas han contado con la correspondiente partida presupuestaria para atender a los compromisos derivados de la misma, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre.

Quinta. Por lo que se refiere a la adopción de la norma reguladora mediante Orden Foral, hay que tener presente que la adhesión de España a la Unión Europea no ha distorsionado el régimen constitucional de distribución de competencias, de esta manera, el Estado que es el único sujeto de D^º Internacional debe determinar la forma y los medios para asegurarse el



cumplimiento de determinadas obligaciones comunitarias, lo que permite la ejecución del Derecho Comunitario por las Comunidades Autónomas en aquellas materias que sean de su competencia.

El artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dispone que “Navarra, en virtud de su régimen foral, tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía”.

A mayor abundamiento, los artículos 41.1.g) y 55 de la derogada Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, atribuían a los Consejeros la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.

En virtud del anterior Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se establecía la estructura orgánica del anterior Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la aprobación de la presente Orden Foral era competencia de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. El Capítulo IV del Título IV de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias. En la elaboración de este proyecto de Orden Foral se cumplieron los trámites previstos en el mismo: Orden Foral de inicio designando al órgano responsable del procedimiento, trámite de audiencia a los interesados directamente afectados sin que se hayan recibido alegaciones a la propuesta de Orden Foral, informe de la Secretaría General Técnica y aprobación por el órgano competente.

Por otra parte, la entonces vigente Ley Foral 11/2012 de la Transparencia y del Gobierno Abierto (LFTGA), en su artículo 13, indicaba que la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, debe poner, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada un listado de información activa que, en su mayor parte, tiene carácter general y se puede encontrar en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra. En el apartado i) del citado artículo 13 se indica la obligación de publicar la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación. En cumplimiento de dicho precepto, el inicio de la elaboración de esta Orden Foral que se propone se ha publicado en la siguiente página web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos-de-participacion/propuestas-gobierno/normas-para-concesion-ayudas-productores>

La Orden Foral se sometió a un periodo de exposición pública entre el 4 de octubre y el 17 de octubre de 2016. El mecanismo de alegación habilitado fue el correo electrónico. A la finalización del periodo de sugerencias no se recibieron alegaciones por los ciudadanos y ciudadanas. Por lo anteriormente expuesto, con fecha 21 de octubre de 2016, no se apreció inconveniente jurídico para su aprobación, por la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, previa fiscalización, sin objeción alguna de la misma, por la Intervención delegada del Departamento de Hacienda y Política Financiera.

Sexta. Desde el año 2016 se han aprobado las correspondientes convocatorias de ayudas en el marco de la Orden Foral 428/2016, de 7 de diciembre, sin que en ninguna de ellas se hubiese formulado reparo u observación alguna al régimen de ayudas.

Séptima. Así mismo, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, y sus modificaciones posteriores, Navarra



ha presentado éste régimen de ayudas en sus correspondientes informes anuales remitidos a la Comisión.

Octava. Por último, la Comisión ha presentado al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Reglamento (todavía no aprobado) por el que se establecen disposiciones transitorias con el fin de garantizar la continuidad de las ayudas de la PAC con arreglo a las condiciones del marco jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. Por consiguiente, es necesario ampliar también el período de aplicación de las Directrices, a fin de garantizar que el nuevo Reglamento sobre planes estratégicos de la PAC y las normas revisadas sobre ayudas estatales entren en vigor simultáneamente. En consecuencia, el punto 737 de las Directrices se modificará para disponer la continuación de la aplicación de las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021. A este respecto, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ya tiene preparada la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021 de sus dos regímenes de ayudas notificadas a la Comisión, entre ellos, el aprobado por Decisión SA 44624 (2016/N), que será notificada a la Comisión en cuanto se modifique el punto 737 de las Directrices para disponer la continuación de la aplicación de las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021. (Documento archivo 5).

3. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y salvo apreciación jurídica mejor fundada en derecho, ésta Sección de Régimen de Jurídico de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería considera que la convocatoria de la ayuda SA 44624 (2016/N) «Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales», se adecua a Derecho desde el punto de vista formal y material, por lo que no se aprecia impedimento jurídico que oponer para su fiscalización por la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda.

Pamplona, 4 de mayo de 2020
T.A.P (Rama Jurídica),

José Ignacio Zabalza Valencia

VºBº
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE
REGIMEN JURÍDICO DE
DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA
Y GANADERÍA,

VºBº
LA SECRETARIA GENERAL
TÉCNICA,

Javier Lizarbe Chocarro

Pilar Álvarez Asiain

A: CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

De: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Objeto: Propuesta de Orden Foral por la que se regula, para la campaña 2020, la presentación de la solicitud única de ayudas.

1. ANTECEDENTES

Por el Servicio de Agricultura se propone aprobar la citada convocatoria.

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- El artículo 14.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece que “el expediente en que se sustancie la propuesta de aprobación de las bases reguladoras deberá contener un informe jurídico sobre la adecuación a derecho de las mismas, y será sometido a la fiscalización previa de la Intervención en los términos que señale la normativa reguladora de esta función”.

Segunda.- El Reglamento (UE) 1307/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores establece el régimen de pagos directos basados en el régimen de pago básico y otros regímenes de ayuda.

El Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC regula el sistema integrado de gestión y control que se aplicará a los regímenes de pagos directos y a determinadas ayudas al desarrollo rural concedidas en base al Reglamento (UE) 1305/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.

El Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 modifica los Reglamentos (UE) 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

Las novedades introducidas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1804 de la Comisión de 28 de octubre de 2019 que modifica el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio se recogen en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Los titulares con concesión de la convocatoria 2015 cuya concesión finalizó en la campaña 2019 podrán solicitar la prórroga de su concesión anual para la campaña 2020, se van a controlar por monitorización diversos municipios de las Comarcas III – Cuenca de Pamplona y IV – Tierra Estella, se introduce modificación respecto a la consideración de agricultor activo que tendrá que demostrar que su actividad agraria no es insignificante sobre la base de ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20% o más de sus ingresos agrarios totales, no se considerará superficie de interés ecológico las superficies de barbecho cuyo cultivo precedente ha sido un cultivo fijador de nitrógeno y en la ayuda a zonas con limitaciones naturales (ZLN) se han modificado las penalizaciones,

La propuesta de convocatoria recoge disposiciones referentes a la presentación de la Solicitud Única de Ayudas PAC para la campaña 2020 en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de la aplicación directa de los Reglamentos Comunitarios y del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al Desarrollo Rural. Estas ayudas se conceden al amparo de la normativa, tanto comunitaria como estatal y foral, que se señala en la exposición de motivos de la propuesta de orden foral, que, por su extensión, se dan por reproducidas.

Tercera.- La competencia para aprobar las bases reguladoras corresponde a los Directores Generales de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. La Consejera avoca la aprobación de la convocatoria conforme al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. La excepcional y grave situación sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 ha motivado la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que a su vez, ha quedado prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020. Posteriormente se ha prorrogado hasta el 26 de abril y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, según establecen los artículos 1 y 2 del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

En consecuencia, resulta de aplicación al procedimiento de elaboración de la presente Orden Foral lo previsto en los puntos 1 y 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma sobre suspensión de plazos administrativos, al disponer que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone, no obstante que, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean

indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Con posterioridad a la declaración del estado de alarma son varias las excepciones aprobadas en favor de la actividad agraria. Así, la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, en su artículo 1. 2.k) permite la circulación de los vehículos destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; a la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, que en su anexo 2 incluye como servicio esencial a las personas que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

Por último, la Orden Foral 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se suspende la actividad presencial en los centros de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción de los servicios públicos esenciales, como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que considera en su punto 2º.h) como servicios públicos esenciales a los efectos regulados en esta Orden Foral los prestados por personal necesario para garantizar el mantenimiento de los servicios mínimos que en su caso se establezcan para garantizar la actividad de la Administración absolutamente imprescindible que debe prestarse en todo caso. En todo caso tendrá la consideración de servicios mínimos los prestados por unidades encargadas de tramitar y autorizar cualquier tipo de prestación o ayuda.

La actividad de agricultores y ganaderos que trabajan en la producción de alimentos constituye, por tanto, en esta situación de crisis sanitaria el primer eslabón de la cadena de abastecimiento del mercado, y del funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos y bebidas, y alimentación animal, permitiendo en definitiva con su actividad la posterior distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

Esta Orden Foral es esencial para el conjunto de los productores agrarios porque regula la solicitud de numerosas ayudas, que solicitan un gran número de agricultores y ganaderos de Navarra y con un importe económico muy grande que respaldará la economía de agricultores y ganaderos, aportando liquidez a un sector mayoritariamente constituido por PYMES que, ya de por sí, se enfrenta a una grave falta de liquidez.

En atención a lo anteriormente expuesto, y en uso de la habilitación concedida por la excepción contemplada en el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real

Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acuerda continuar con la tramitación del procedimiento de aprobación de la presente Orden Foral, con el objetivo fundamental de aportar liquidez a un sector considerado esencial en la protección del interés general y en el funcionamiento de un servicio básico como es el abastecimiento de alimentos al mercado.

Consta en el expediente el reparo no suspensivo de la intervención delegada sobre el régimen de la ayuda agroambiental a la patata de siembra y el informe jurídico que justifica la adecuación del régimen de la ayuda a la decisión comunitaria que aprobó dicho régimen.

3. CONCLUSION

No se aprecia inconveniente jurídico para la aprobación de la citada convocatoria, previa fiscalización por la Intervención Delegada.

Pamplona, 15 de mayo de 2020

EI TAP
(Rama jurídica)

V^ºB^º
Secretaría General Técnica

Javier Lizarbe Chocarro

Pilar Alvarez Asiain